

Doctor  
**FERNANDO CARRILLO FLOREZ**  
Procurador General  
Procuraduría General de la Nación  
Ciudad



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
Radicado: E-2017-621634  
Fecha: 30/05/2017 12:10:13  
Folios: 6 Anexos: 48

REF.: QUEJA DISCIPLINARIA

**JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA** identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de mis funciones como **CONCEJAL DE BOGOTÁ** y cumpliendo con mis deberes como servidor público, de acuerdo al Decreto Ley 1421 de 1993, ley 734 de 2002, ley 1437 de 2011, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; pongo en su conocimiento los siguientes hechos, que podrían constituir faltas disciplinarias presuntamente cometidas por el Exalcalde de Bogotá D.C. Dr. **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**:

#### HECHOS:

1. En manifestación realizada por el señor exalcalde Gustavo Francisco Petro Urrego en la Plaza de Bolívar el 6 de agosto de 2012, expresó públicamente que las motos eléctricas serían las nuevas adquisiciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad, presentándolas como una ventaja significativa en la seguridad de la ciudadanía, aseverando que eran una necesidad prioritaria para la ciudad y que representan una ventaja por encima de los medios adquiridos tradicionalmente (<https://www.youtube.com/watch?v=jv0W0i9d314>); en dicho evento se encontraba presente el Gerente de Northbound Technologies S.A., haciéndose demostraciones de las motocicletas de dicha empresa.
2. Con posterioridad a esta manifestación del entonces Alcalde Mayor, ese mismo año se celebró contrato No. 559 de 28 de agosto de 2012 entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., y Northbound technologies S.A. para la adquisición de 100 motocicletas por un valor de 4.357.000.000 pesos colombianos.
3. Según el portal [confidencialcolombian.com](http://confidencialcolombian.com), informa que la empresa Lucky Lion, mediante un comunicado que *"las especificaciones técnicas de las motocicletas no se pueden cumplir toda vez que se refieren específicamente a requerimientos patentados por la marca. Esto, según esa comunicación, no se corresponde con las necesidades de la Policía sino con la marca en específico"*.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <http://confidencialcolombia.com/es/1/bogota/14237/Cronolog%C3%ADa-del-contrato-de-las-motos-el%C3%A9ctricas->

4. Este contrato 559 de 2012 se realizó bajo la figura de contratación directa, basándose en el artículo 3.4.2.4.1. del Decreto 734 de 2012, argumentando que Northbound Technologies S.A. era la única compañía que vendía las motocicletas requeridas por el Distrito Capital y que además eran distribuidores únicos.
5. En Informe emitido por la Contraloría de Bogotá D.C. de fecha 25/10/2012, con radicado # 2-2012-19414, el Ente de Control Fiscal evidenció posibles irregularidades respecto de la contratación realizada, ejemplo de ellas, se evidenciaron falta de capacidad para contratar por el representante legal de la firma contratista y la ausencia de pruebas de distintas marcas de motos que podrían realizar una función igual o mejor, entre otros.
6. En respuesta otorgada por la Policía Metropolitana de Bogotá a derecho de petición radicado en fecha de 3 de mayo de 2017 No. S – 2017 – 102576 / MEBOG – ASJUR – 29.25 se pudo constatar que de las 100 motos entregadas, solo se encuentran en funcionamiento **SIETE** y presuntamente realizando labores de correspondencia o administrativas cuando su destinación original era seguridad ciudadana.

#### CONSIDERACIONES:

Se podría deducir que la figura jurídica de contratación directa, presentada por la entidad contratante (Fondo de Vigilancia y Seguridad) para adquirir las motocicletas, puede ser una simple fachada, un intento de revestir de legalidad un acto que aparentemente carece de la misma, y que presuntamente estaba direccionándose hacia un contratista específico (Northbound technologies S.A.), **situación que provino presuntamente desde el mismo Alcalde Mayor Petro cuándo presentó estas motos específicas como las requeridas para la seguridad en Bogotá, en un evento en donde posiblemente se encontraba el representante legal de la empresa la cual fue seleccionada como contratista, aún antes de realizarse la contratación**, con lo cual quedan los interrogantes, **¿qué hacía este personaje en un evento de esta calidad? y ¿por qué se presentaban puntualmente estas motos?**

Es un indicio del presunto direccionamiento el hecho de que “casualmente”, la empresa Northbound technologies S.A., contratista del Fondo de Vigilancia: publicase en youtube un video, promocionando el mencionado discurso del Dr. Petro, y relacionándolo con sus motocicletas.

https://www.youtube.com/watch?v=jv0W0i9d314 90% C constitución

YouTube CO petro motos electricas

**Discurso Nuevas Tecnologías  
Sr. Alcalde Gustavo Petro  
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.  
Agosto 06 de 2012**

0:37 / 2:45

**Presentación Motos Eléctricas Plaza de Bolívar,  
Agosto 06 de 2012.**

**Mike Wasausky**  
Suscribirse 39

3,434 vistas

+ Agregar a ➔ Compartir ... Más

Publicado el 3 sep. 2012  
Bogotá D.C. - Agosto 06 de 2012.

El Sr. Alcalde Gustavo Petro expresó que esta fue la última entrega de motos con combustibles fósiles que afectan el medio ambiente, pues el próximo parque automotor (100 motos, en octubre) serán motocicletas 100% Eléctricas.

Motocicletas de fabricación estadounidense y con tecnología de alta duración que contribuyen a disminuir las consecuencias del efecto invernadero y los problemas asociados con el calentamiento global al ser totalmente eléctricas.

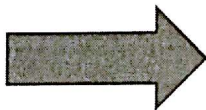
Siendo estas la mejor opción en movilidad sostenible; consideradas un arma por la policía de los Estados Unidos de América y Europa por su gran desempeño, manejo, rendimiento y gran eficacia en el momento de los operativos gracias a sus bajos niveles de emisión de ruidos y gran vida útil llegando hasta los 450,000 Kms de garantía.

Anímate y conduce la Revolución Eléctrica!

Info. (57) 1 - 2569872, (57) 300 3788422, (57) 320 2667217.  
Cra 49B # 91-48  
Bogotá D.C. - Colombia  
Northbound Technologies S.A.  
Representantes Exclusivos de Zero Motorcycles para Colombia.

Categoría Automovilismo  
Licencia Licencia estándar de YouTube

https://www.youtube.com/watch?v=LN8CMcCqTqo



Fuente: YOUTUBE: <https://www.youtube.com/watch?v=jv0W0i9d314>

Así, bajo la figura de la contratación directa, en primer lugar presuntamente se benefició a una empresa determinada y se desconocieron los principios de la contratación estatal de selección objetiva y transparencia.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 expresó:

*“La jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal. Por ello, es fundamental que la*

*selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. Estos razonamientos fueron inicialmente recogidos en el artículo 29 de la ley 80, en el que se precisaba que la selección del contratistas debía responder a la oferta más favorable a la entidad, tanto desde el punto de vista económico como de los fines a los que sirve el contrato, lo que excluye la posibilidad de acudir a factores subjetivos para la selección. En ese momento el legislador consideró que la ponderación de diversos criterios definidos en los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia, como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo y precio –no un precio menor al definido en los pliegos, era la mejor forma de seleccionar objetivamente al contratista. Luego, el artículo 30 señaló la licitación pública como el mecanismo de selección de los contratistas del Estado por excelencia, sin perjuicio de otros mecanismos que para circunstancias especiales o según el tipo de negocio previera el legislador.”*

La Contraloría de Bogotá encontró que el Distrito Capital solo realizó pruebas con una moto específica, sin tener en cuenta otros proveedores de productos que podrían cumplir la misma función, y que se presentan incongruencias en las fechas en que solicitaron cotizaciones a distintos proveedores, restringiendo el ámbito de búsqueda a tal punto que se adecuara solo a las exigencias de una marca en específico, para posteriormente argumentar que no había pluralidad de oferentes.

Nos encontramos frente a una presunta violación de la normativa Constitucional, específicamente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Así, posiblemente desconoce los siguientes principios de la función administrativa:

- igualdad pues no dio oportunidad a otros oferentes,
- moralidad e imparcialidad pues presuntamente se direccionó desde el Despacho del Alcalde Mayor la contratación para beneficiar a un contratista específico,

- eficacia, ya que las motos no cumplieron con su objeto de beneficiar a la policía en la prestación del servicio de seguridad.
- Economía, teniendo en cuenta que no se constató con similares oferentes que probablemente hubiesen podido mejorar la oferta y la garantía.

Igualmente presuntamente desconoció los siguientes principios de la Contratación Pública, consagrados en la Ley 80 de 1993:

- Transparencia: por el mencionado posible direccionamiento del contrato a un solo oferente, escogiendo una modalidad contractual específica para él.
- Responsabilidad: el señor Alcalde Mayor de la época, dr. Petro, no buscó el cumplimiento de los fines de la contratación pues estas motocicletas no sirvieron efectivamente en la prestación del servicio de policía; tampoco protegió los derechos del Distrito pues la inversión no fue eficiente.

Así mismo, desconoció el régimen de contratación pública consagrado en esta ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012, y demás normas regulatorias de la contratación estatal.

De otro lado, y quizás más grave que lo anterior, es que en la actualidad **solo siete de las 100 motos eléctricas se encuentran en funcionamiento**, y al parecer realizando labores distintas para las cuales se habían requerido, como mensajería, siendo que fundamentaron la necesidad de las mismas en las ventajas que otorgarían en materia de seguridad ciudadana, tal y como lo afirmo el Alcalde.

Contando una cifra alarmante de 93 motos fuera de servicio podemos evidenciar una millonaria compra con una deficiente planeación, con falencias en los estudios que soportan la compra y un nulo servicio postventa.

Con base en todo lo expuesto pongo en conocimiento de ustedes esta gravosa situación con el ánimo que se investigue a profundidad la misma, y se realicen todas las acciones necesarias y de su competencia para dar solución a todo el problema descrito.

### **PRUEBAS:**

1. Contrato de suministro 559 de 2012.
2. Informe de visita Fiscal de controlaría de Bogotá al Fondo de vigilancia y seguridad de octubre de 2012

3. Respuesta derecho de petición por parte de la policía metropolitana de Bogotá del 3 de mayo de 2017 No. S - 2017 - 102976 / MEBIOG - ASJUR - 29 25
4. Oficio del Comandante de la Policía metropolitana de Bogotá al fondo de seguridad y vigilancia No. S- 2016 - 034685 / ARLOG - GUMOV 29 57

Atentamente,



**JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA**  
Concejal de Bogotá  
C.C. 79.792.334 de Bogotá